



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 18 de Enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 42
Santiago De Cali, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
RADICACION: 76001400302820230068600

Revisada la demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de Menor Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por SERVICES & CONSULTING S.A.S en contra del señor DOUGLAS QUINTERO RENGIFO, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destacan la copia digital del título valor, pagaré, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, además del contrato que da cuenta de la prenda del acreedor sobre vehículo, y el certificado en donde consta la inscripción de la garantía mobiliaria. Es decir, reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y Arts. 422 y 468 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SERVICES & CONSULTING S.A.S** identificado con Nit. No. 900.442.159-3 y en contra de **DOUGLAS QUINTERO RENGIFO** identificado con C.C. No. 1.116.156.506 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1) Por la suma de **Cincuenta Millones Quinientos Veintiocho Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos M/Cte. (\$50.528.937.00)**, correspondiente al capital representado en el pagaré No. 39103055 anexo a la demanda en copia digital.

1.2) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 02 de febrero de 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4.) **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de PLACAS – GYP819, MARCA – KIA, MODELO – 2020, SERVICIO – PARTICULAR, LINEA – PICANTO, CLASE – AUTOMOVIL, COLOR – BLANCO, MOTOR – G4LAKP091187, CHASIS – KNAB3512ALT633698 de propiedad del demandado DOUGLAS QUINTERO RENGIFO identificado con C.C. No. 1.116.156.056 y registrado en la secretaria de tránsito municipal de Cali.

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS** identificado con C.C. No. 79.555.794 portador de la T.P. No. 83.417 del C.S. de la J., y cuyo correo electrónico es abogadoexternocvf@gmail.com para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2024.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria